Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-074-2-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correo electrónico en fecha veinticuatro de junio del corriente año, presentada por [redacted], quien solicita la siguiente información:

*"Con respecto a los **servicios outsourcing (tercerizados) de limpieza, vigilancia o seguridad, jardinería y/o conexos,** que utiliza o ha contratado esa institución, solicito formalmente que se me proporcione en formato digital:*

*1. **Monto total presupuestado y ejecutado** para cada uno de los servicios de outsourcing descritos, durante el presente ejercicio fiscal.*
*2. El **nombre de la empresa o proveedor** que fue contratado para brindar los servicios de outsourcing descrito, durante el año **2025.***
*3. El **monto total del contrato**, así como el **plazo de prestación del servicio**, adjudicado a dicha empresa para cada uno de los servicios de outsourcing descritos, del año **2025.***
*4. La **cantidad de recursos (personal/operarios)** que contemplaba dicho contrato para cubrir las necesidades de la institución, en el año **2025,** detallando horarios, jornadas y/o turnos requeridos.*
*5. La **copia digital del contrat**o suscrito, con sus anexos."*

CONSIDERANDO:

I) En fecha uno de julio del presente año, se emitió la resolución de referencia **UAIP-RES-074-1-2026,** notificada el mismo día, por medio de la cual se le realizó prevención al solicitante para que se cumpliera con los requisitos que deben reunir las solicitudes de información para ser admitidas; por lo que, a efecto de completar los requisitos antes citados, y ser admitida a trámite, se le requirió lo siguiente:

a) Que indicara para el petitorio número uno, el período al que se refiere al solicitar la información correspondiente al "presente ejercicio fiscal" y señale para el petitorio número cinco, el período del cual requiere información. Lo anterior, debido a que en el resto de petitorios de la solicitud, hacía referencia expresa al año 2025; ya que al no expresar claramente el año crea una duda razonable en cuanto al período;

b) Especificar los servicios comprendidos dentro de la expresión "y/o conexos", a fin de delimitar el alcance de la información solicitada y

c) Que la firma estampada en el formulario coincida con la firma de su Documento Único de Identidad; ya que no coincidían.

Lo anterior con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual establece en su artículo 66 literales b) y c), relacionados con artículo 54 literales c) y d) de su Reglamento, artículos 71 números 5 y 6, 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos; y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

II) En fecha catorce de julio del presente año se recibió por medio de correo electrónico un archivo en formato PDF con un escrito que contiene la subsanación de la prevención realizada por medio de resolución de referencia UAIP-RES-074-1-2026, de fecha uno de julio del corriente año, cumpliendo con los requisitos observados. Por lo que estos puntos observados se consideran subsanados.

III) Antes de proceder a realizar la admisión de la solicitud de información, se ha advertido por la suscrita que al revisar el documento de identidad presentado por el ciudadano junto con su solicitud de información, al momento de emisión de la presente providencia, se encuentra vencido, y por lo tanto, ya no es válido legalmente.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 4-J inciso 2° de la Ley Especial Reguladora de Emisión del Documento Único de Identidad, que establece que una vez se haya vencido un Documento Único de Identidad, éste no tendrá valor alguno y no deberá ser aceptado como documento identificatorio.

En razón de lo anterior, no es posible admitir a trámite la solicitud de información, pues no cumple con uno de los requisitos formales establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 4-J inciso 2° de la Ley Especial Reguladora de Emisión de Documento Único de Identidad; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de información relacionada en la parte expositiva de la presente providencia, por las razones mencionadas en el romano II) de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
UAIP

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda.